



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de agosto de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00672-00
DEMANDANTE(S):	CESAR ALBERTO TOBON GIRALDO
DEMANDADO(S):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

Se observa que en el presente proceso reposa memorial en el que el apoderado de la demandante (con la facultad otorgada por el señor RIOS GUERRA) desiste de las pretensiones de la demanda y que se encuentra pendiente para la realización de la audiencia regulada en el artículo 77 del C.P.L y de la S.S.

Sobre el particular, es decir, sobre el desistimiento se tiene que en el artículo 316 y el numeral 4° del mismo articulado del C.G.P se señala acerca del desistimiento que:

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En atención a la norma citada y al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 19 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 128 y estados electrónicos N°. 128 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Señor

JUEZ DÉCIMOLABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

DEMANDANTE: CÉSAR ALBERTO TOBÓN GIRALDO

DEMANDADOS:

Administradora Colombina de Pensiones "COLPENSIONES"

RADICADO 2018-0672

ASUNTO: DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional conforme mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial del señor CÉSAR ALBERTO TOBÓN GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 70.051.526, por medio del presente escrito me permito desistir de las pretensiones del proceso por virtud de la sentencia Consejo de Estado 2001-23-33-000-2012-00143-01 Consejero Ponente Cesar Palomino Cortez.

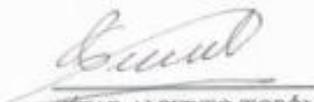
Solicito al despacho, en consideración a la buena voluntad que refleja este desistimiento y a la condición de pensionado del demandante, no imponer costas procesales dentro del proceso por tratarse de una sentencia de UNIFICACION, que conllevó a la presente solicitud.

Respetuosamente,



JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMÍREZ
C.C 78.302.116
T.P. 181.415

Coadyuva al desistimiento,



CÉSAR ALBERTO TOBÓN GIRALDO
C.C. 70.051.526